

L E Y E S

PUBLICACION ADELANTADA

LEY Nº 3848

SECRETARIA GENERAL DE LA
GOBERNACION — DEPARTAMENTO
IMPRESA — ENCASILLAMIENTO Y
RECATORIZACION DE AGENTES EN
AGRUPAMIENTO TECNICO

San Fernando del Valle de Catamarca,
21 de Octubre de 1982.

S.E.
EL SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA:

Elevo a consideración de V.E. proyecto de Ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a fijar la dotación de personal permanente del Departamento Imprenta y se dispone la recategorización de quienes cumplen funciones técnicas en ese Organismo.

Mediante Ley 3818 se dispuso el recencasillamiento del referido personal adoptando, a tal efecto, un criterio general de promoción o recategorización que en la práctica ha producido desajustes del nivel asignado a ciertos agentes con el grado de capacitación e idoneidad técnica demostrada y con las funciones efectivamente desempeñadas por los mismos.

Para salvar los inconvenientes suscitados la Secretaría General de la Gobernación, en base a la propuesta presentada por Jefatura del Departamento Imprenta, solicita la sanción del presente proyecto de Ley para posibilitar la adecuación definitiva de la planta de personal técnico del referido Organismo a las pautas antes señaladas.

Conforme las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional Nº 877/80 la Ley que se propicia puede ser sancionada por el Poder

Ejecutivo Provincial.

Dios guarde a V.E.

JORGE LUIS ACEVEDO
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
21 de Octubre de 1982.

V I S T O :

Las facultades legislativas conferidas por el
Decreto Nacional Nº 877/80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar la dotación de personal permanente del Departamento Imprenta dependiente de la Secretaría General de la Gobernación encasillando y recategorizando en el Agrupamiento Técnico al personal que cumple funciones técnicas.

ARTICULO 2º — Autorízase a Dirección de Personal y Dirección de Programación Presupuestaria a efectuar las pertinentes reestructuraciones presupuestarias con ajuste a las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 3º — La presente Ley tiene vigencia a partir del 01SET82.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Jorge Luis Acevedo
Ministro de Gobierno